MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION 009 / 2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, en su artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

<u>POR CUANTO:</u> El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo del 2001, designó al que Resuelve como Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el Acuerdo No. 2828 para control administrativo, contentivo de las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, modificado posteriormente en su apartado SEGUNDO por el Acuerdo del mismo órgano con No. 3154, y de fecha 28 de mayo de 1997 como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al referido organismo disponiendo en su ordinal 2 la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuática.

<u>POR CUANTO</u>: El Departamento de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), de la cual Cuba es signataria; ha recomendado a los países miembros la adopción de medidas que garanticen la conservación de las tortugas marinas, habida cuenta del peligro de extinción que amenaza actualmente a las poblaciones de estas especies, sometidas a una explotación indiscriminada.

<u>POR CUANTO</u>: Existe una pesquería tradicional de tortugas marinas en las zonas de Nuevitas, Camagüey, y de Cocodrilos, en la Isla de la Juventud; que se remonta al siglo pasado y que devino en fuente principal de subsistencia de estas comunidades durante la etapa pre-revolucionaria, y que actualmente constituye una opción importante de trabajo para los pescadores de dichas zonas.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 83 de fecha 18 de febrero de 1997 del Ministro de la Industria Pesquera se dispuso mantener en todo el territorio nacional la veda de carácter permanente para las tortugas marinas denominadas tortuga verde (chelonia mydas), caguama (caretta caretta), carey (eretmochelys) y tinglado (dermochelys coriácea), que se había establecido a partir de las 24:00 horas del día 13 de agosto de 1994 por la Resolución No. 208 de 1994 de la propia autoridad y que por ella quedó



derogada, exceptuando del cumplimiento de esta veda a las organizaciones económicas estatales denominadas Flota Pesquera Marina de Escama de Nuevitas, en forma abreviada NUEVIMAR, asociada a la Empresa Pesquera Industrial Camagüey, integrada ésta a la Asociación Pesquera Camagüey, PESCACAM, y Flota Pesquera Marina ISLAESCAMA, integrada a la Asociación Pesquera Isla de la Juventud, PESCAISLA, todas subordinadas al Ministerio de la Industria Pesquera, por lo que las organizaciones económicas estatales NUEVIMAR e ISLAESCAMA estaban autorizadas a desembarcar, transportar y comercializar ejemplares de tortugas marinas capturados en sus zonas tradicionales de pesca que resulta necesario modificar en estos momentos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su artículo 4) establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Comisión Consultiva de Pesca para ser receptiva al llamado hecho por los organismos internacionales señalados anteriormente, ha recomendado y propuesto a esta autoridad el establecimiento de una veda de carácter permanente en todo el territorio nacional para los quelonios marinos, a fin de garantizar la debida conservación y protección de este recurso pesquero.

<u>POR CUANTO:</u> La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del citado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

<u>POR CUANTO</u>: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley 147; faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional una veda de carácter permanente para los quelonios marinos denominados tortuga verde (chelonia mydas), caguama (caretta caretta), carey (eretmochelys) y tinglado (dermochelys coriácea).

<u>SEGUNDO:</u> Los quelonios marinos capturados de manera incidental serán devueltos al mar, a menos que estén muertos, en cuyo caso se destinarán al consumo social de la entidad pesquera que los haya capturado, sin que se pueda comercializar o disponer de dicho producto para otros fines.

SELICA SE SENICORON LAMBERCA N. I. P. <u>TERCERO:</u> Se deroga la Resolución No. 83 de fecha 18 de febrero de 1997 del Ministro de la Industria Pesquera.

NOTIFÍQUESE a los Directores de Pesca y Acuicultura y de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del nivel central del Organismo; a los Directores de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial, en su forma abreviada, PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES; quedando ambos responsabilizados con la comunicación a sus Empresas subordinadas, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera y a cuantas otras personas naturales proceda.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; a los Viceministros de éste Organismo; a los Ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, del Turismo, al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, a la Federación Cubana de Pesca Deportiva, a la Dirección de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; así como a cuantas personas jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera a los // días del mes ______ del año dos mil ocho. "Año 50 de la Revolución"

Juridica P. Constit Constitute Especialista de la Dirección de la Industria Pesquera.

nteres lución es copia fiel, literal y exactanal pre obra en el archivo de esta Dirección.

Alabana, 27 de Gren del Socs

Alfredo López Valdés MINISTRO

pgm